

ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA  
PUBLICA DE: LIBINZU SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR



LAS SEÑORAS: MARIANA DEL JESUS ALAVA LU  
CAS Y ANA ALICIA GARCIA VILLAVICENCIO.

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00

NÚMERO: 15.94.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Pro  
vincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles-

trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cincante mi,  
doctora Vicenta Alarcón de Guillén, Notaria Pública Cuarta -  
del Cantón, comparecen, las señoras: Mariana de Jesús Alava -  
Lucas, de estado civil soltera, de profesión empleada priva-  
da; y, los cónyuges: Ana Alicia García Villavicencio, de pro-  
fesión empleada privada; e, Ingeniero Ariosto Andrade Castro;  
las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores-  
de edad, domiciliados en esta ciudad, Hábiles para con-  
tratar y obligarse a quienes de conocer doy fe., Bien  
instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de -  
esta escritura que proceden a otorgar con entera li-  
bertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción -  
alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escri-  
tura pública, la que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR  
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, -  
sirvase insertar una de la que aparezca la Constitución de -  
una Compañía Anónima contenida bajo las siguientes cláusulas:  
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen las señoras: Mariana del  
Jesús Alava Lucas, ecuatoriana, mayor de edad, de estado ci-  
vil soltera, y Ana Alicia García Villavicencio, ecuatoriana,-  
mayor de edad, de estado civil casada. SEGUNDA: VOLUNTAD DE

NOTARIA

FORMAR LA COMPAÑIA: Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente

escritura. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA INMOBILIARIA LIBINZU SOCIEDAD ANONIMA. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA.- Arti-

culo Uno: NOMBRE: La Compañía Anónima de naturaleza mercantil se denomina Inmobiliaria Libinzu Sociedad Anónima, y se registrará por la Ley de Compañías los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes. Artículo Dos: NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- Inmobiliaria Libinzu Sociedad Anónima, es de nacionalidad ecuatoriana tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y puede establecer Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del país, en los lugares que designe la Junta General de Accionistas. Artículo Tres: DURACION.- La Compañía tendrá

una duración de CIENTO AÑOS contados de la fecha en que fue inscrita en el Registro de la Propiedad respectivo; el plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por expresa resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuatro:

OBJETO.- El objeto social de la Compañía se concreta en inter



00003

venir en la compra y venta de bienes raíces, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales y locales de recreación para rentarlos o para venderlos íntegramente o bajo el sistema de Propiedad horizontal; promover urbanizaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Para cumplir su objetivo, la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas naturales o extranjeras, mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales, y en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Igualmente se halla facultada, podrá efectuar todos los actos que demanda la realización completa de sus objetivos y que sean consecuencia natural de su desarrollo y aplicación pues la compañía debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes exceptuando las actividades de intermediación financiera, por prohibición expresa del Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de gasto público. TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Artículo Cinco: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil. Los títulos de acciones contendrán las especificaciones puntualizadas en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías, se autorizarán con las firmas del Presidente y Gerente, debiendo llevar acciones a voluntad de su propietario. Artículo Seis: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.

*Manabí*  
MANABÍ

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. Artículo Siete: VOTO.— En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción librada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. Artículo Ocho: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO.— En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. Artículo Nueve: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.— Todos los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder Notarial cuando se trate de una persona extraña a la entidad; o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de ella cuando el mandatario sea accionista, con excepción de los Administradores o Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. Artículo Diez: CERTIFICADOS PROVISIONALES.— Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar

una o varias acciones cuando los títulos definitivos de la misma no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y Gerente de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO TERCERO : DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**



**Artículo Once.- ORGANISMO Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma corresponde al Presidente, y al Gerente General. El Gerente General tendrá la representación legal

judicial o extrajudicial de la empresa, dejándose expresa constancia que este funcionario podrá suscribir individualmente - hasta las obligaciones que representen quinientos salarios mínimos vitales, para las que excedan de este valor, deberá tener autorización de la Junta General de Accionistas. **Artículo**

**Párrafo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas, exceptuando el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Trece**

**22.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días de los meses de Enero, Febrero o Marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

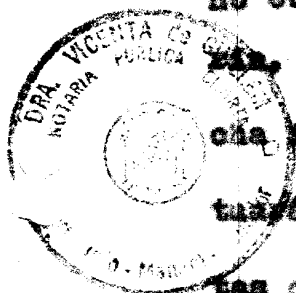
Dra. VICENTA de GUILLERMO  
Notaria Pública  
Manabí

Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la Compañía o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa, ni se esperará que se cumpla - plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que presenten la totalidad del Capital Social y estén unánimamente conformes en celebrar la Junta y en el objeto de la misma, como lo prevee el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente, el Gerente General o cuando lo solicita se un accionista o accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. Si se negare la Convocatoria solicitada por los accionistas o no se hicieren dentro de los quince días de haberse recibido la petición, estos podrán recurrir a la autoridad competente para los efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las Convocatorias. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. Artículo Quince.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GEN-

RALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratará los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dicha reunión, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía puntualizados en el orden del día y de acuerdo a la convocatoria. - Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de

los asuntos para los cuales fueron especialmente citadas. La convocatoria en todo caso, debe anunciar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. Artículo Dieciséis: QUORUM.— La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino estuviere representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Al no obtenerse ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha Junta cualquiera que fuere el número de acciones que concurriesen y el valor de las acciones que representen todos ellos, salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. Artículo Diecisiete: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.— Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte. Artículo Dieciocho: DESIGNACIONES DE LAS JUNTAS.— Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un



DRA. VICENTA COLOMBA  
 NOTARIA PÚBLICA  
 ALFONSO DE GUILLÉN

*Carb*

cretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. Artículo Diecinueve: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar o elegir al Presidente, Gerente General de la Compañía; b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; c) Elegir el Auditor Interno, en caso de ser necesario; d) Aceptar o rechazar los balances de las operaciones sociales y de las cuentas que se le presenten, previo el informe del Comisario actuante; e) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los Administradores, Comisario de la compañía, Auditores Internos y Externos de la Compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del Capital Social y resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, o removerlos cuando lo crea conveniente; i) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma. j) Modificar o reformar los estatutos sociales; k) Elegir liquidador o liquidadores de la compañía; l) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la compañía al Gerente General; m) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; n) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; o) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de la compañía;

o) Decidir sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía y de una manera general, sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a los funcionarios y administradores de la compañía y lo que por ley o estatutos le corresponden.

TITULO CUARTO: Artículo Veinte: DEL PRESIDENTE.- CONDI-

den: TITULO CUARTO: Artículo Veinte: DEL PRESIDENTE.- CONDI-  
CIONES.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Jun

**ACIONES.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Jun

ta de Accionistas para el período de dos años, y no será nece

sario que tenga calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva

do indeterminadamente. En caso de ausencia temporal o definitiva

del Presidente, asumirá tales funciones el Vicepresidente y

a falta de este cada uno de los vocales en orden de elección

y hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que

corresponde la elección del Presidente, conforme a los Estatutos

tos. Artículo Veintiuno: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPA

**NIA.-** Corresponde al Presidente de la Compañía, presidir las

sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su

realización se efectúe conforme a la Ley y a los estatutos, de

biendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas

de las antes mencionadas reuniones. Le corresponderá también

las atribuciones que le señala la Ley; El Presidente <sup>tercer</sup>emplaza-

za al Gerente General en caso de ausencia de éste; Artículo

Veintidós: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Tiene

la representación legal de la empresa y podrá suscribir obli-

gaciones de manera individual hasta por un monto que no excede

da los quinientos salarios mínimos vitales. Le corresponde cum

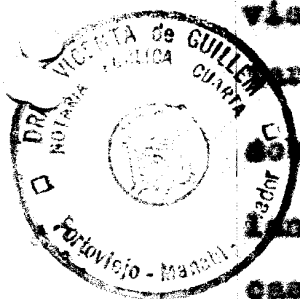
plir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase la

Junta General de Accionistas, otorgar poderes especiales y de

nerales a directivos y funcionarios, según la necesidad y pre

via autorización de la Junta de accionistas y además para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios, prestar ante la Junta General, los informes que dispone la Ley, ejercer la administración de la compañía, nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía, abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dicho depósito mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos en cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos, facturas, etcétera y ejecutar todas las gestiones que se relacionan con trámites de importación de organismos fiscales, municipales; celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles o para la compañía, y en general, todas las atribuciones y deberes que por ley o estos Estatutos le fuesen signados. Es prohibido al Gerente General no obstante sus altas facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, atribuciones, estas de específica decisión y autorización de la Junta General de Accionistas, las facultades administrativas y la responsabilidad del Gerente General están determinadas en los artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once, y trescientos doce de la Ley de compañías y más normas legales vigentes. El Ger-

rente General durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General será sustituido por el Presidente. **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS. Artículo Veintitres.-** Los comisarios Principales y suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Veinticuatro: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a las Juntas General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz, informar a las Juntas Generales vigilar las operaciones de la compañía, pedir informes a los administradores; y, en general, todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Veinticinco: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial o individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. **TITULO SEXTO: AUDITORIA.- Artículo Veintiseis.-** La Junta General de Accionistas podrá designar un Auditor Interno de entre la terna que se presentare. El nombramiento se hará por periodos de un año, con posibilidad de reelección. Tendrá las funciones que le asigne el Reglamento Interno o la propia Junta. La Junta de accionistas podrá además, contratar el



*Handwritten:* Vicente de Guillén  
SECRETARIA

servicio de firmas o personas especializadas e independientes para que realicen la auditoría de la compañía. Las observaciones que realice el Auditor Interno serán puestas a conocimiento del órgano que hubiere solicitado la investigación correspondiente, o el órgano al que corresponde el conocimiento y resolución del asunto de acuerdo con la Ley o estos Estatutos.

Artículo Veintisiete. LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Para el efecto de que el representante legal de la compañía pueda legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará

que acompañe sus respectivos nombramiento debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario agto que también deberá ser cumplido por el Presidente de la

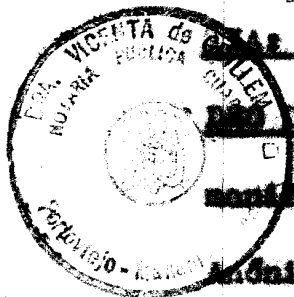
Compañía.- Artículo veintiocho.- LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deban efectuar la Liquidación de la Compañía, esto correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. Artículo Veintinueve.- PRORROGACION DE FUN-

CIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designare el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesen por haberse vencido sus períodos, estos continuaran con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.

Artículo Treinta.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las leyes especiales. Artículo Treinta y uno.- En todo lo que no esté previsto en estos estatutos se a

aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, y demás Reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorgue esta Escritura Pública, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. Hasta aquí los estatutos de la Inmobiliaria Líbica en Sociedad Anónima. CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes -

manifiestan que constituyen la Inmobiliaria Líbica en Sociedad Anónima, con un Capital de Cinco Millones de Sucesos (S/.5'000.000,00), el mismo que se halla pagado en un veinticinco por ciento, al momento de la constitución, en Cuenta de Integración del Capital, según comprobante que se agrega y que corresponde al siguiente cuadro de suscripción y pago del capital: ACCIONISTA SUSCRITOR Mariana Alvarado Lucas, CAPITAL SUSCRITO: Cuatro millones novecientos mil sucesos (4'900.000) CAPITAL PAGADO: Un millón doscientos veinticinco mil sucesos (1'225.000,00). SALDO POR PAGAR: Tres millones setecientos setenta y cinco mil sucesos (S/.3'675.000,00); ACCIONISTA SUSCRITOR: Ana A. García Villavicencio. CAPITAL SUSCRITO: Cien mil sucesos (S/.100.000,00); CAPITAL PAGADO: Veinticinco mil sucesos (S/.25.000,00); SALDO POR PAGAR: Setenta y cinco mil sucesos (S/.75.000,00); TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO: Cinco millones de sucesos (S/.5'000.000,00); TOTAL DE CAPITAL PAGADO: Un millón doscientos cincuenta mil sucesos (S/.1'250.000,00); TOTAL DE SALDO POR PAGAR: Tres millones setecientos cincuenta mil sucesos (S/.3'750.000,00). La compañía entregará a cada uno de los accionistas suscriptores un certificado provi-



*Notaria*  
*Donna Villorón de Quillón*  
 NOTARIA

50000

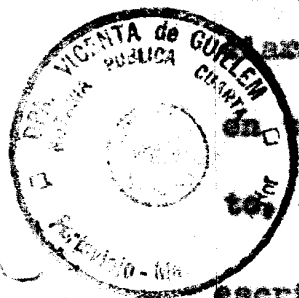
sional o resguardo en el cual constará el número de acciones-- que por su suscripción le corresponde. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías. QUINTA.- De manera expresa además comparece a la presente celebración de este instrumento el cónyuge Ingeniero Ariosto Andrade Castro quien autoriza la intervención de su cónyuge en la formación de esta empresa y para lo cual firman al final de la minuta. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El señor Abogado Edison Cevallos Moreira queda facultado a fin de que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración de extractos o inscripción o de cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura. Queda también facultado para convocar la Primera Junta General de Accionistas que se encargará de hacer los nombramientos de Administradores y Comisarios, conforme los Estatutos. Queda facultado también para realizar todos los gastos y pagos necesarios para poner en marcha la compañía, por cuenta de ella. SEXTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Comprobante de Depósito Bancario. SEPTIMA: CUANTIA. PETICION. PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura se halla determinada por la cifra del Capital Social. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias a la plena eficacia de la presente escritura, la misma que por Ley se halla exonerada del pago de impuesto. Por la Minuta, (firma) Abogado Edison Cevallos Moreira. matrícula número ciento veintinueve. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, que es copia de la que se

archiva. Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a escritura pública, para que surta efectos legales lo declarado en ella. Quedan autorizados los interesados para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Llega que los fue la presente escritura

integrante a los otorgantes de principio a fin, en alta y para voz, por mí, la Notaria, estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública, que da fé.-

Emendados: tres

escritura, valen.- (firma) Señora Mariana de Jesús Alava Lucas cédula de ciudadanía número 130347277-1 (firma) Señora Ana Alicia García Villavicencio de Andrade, cédula de ciudadanía número 130237024-0; (firma) Ingeniero Ariosto Andrade Castro, cédula de ciudadanía número 130061446-6; (firma) La Notaria Pública, Doctora Vicenta Alarcón de Guillén, dos sellos.-



*Curly*  
VICENTA de GUILLÉN  
NOTARIA

ESPACIO PARA  
OTROS DOCUMENTOS

TRO:

00010



# banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED  
Teléfono 653888  
Casilla 381



940831-1 CONT.

## CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía "INMOBILIARIA LIBINZU" S.A. que se encuentra en via de constitución han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES según el siguiente detalle:

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| Mariana del Jesús Alava Lucas   | S/.1'225.000.- |
| Ana Alicia Garcia Villavicencio | 25.000.-       |

SUMAN: S/.1'250.000.-

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Agosto 31 de 1995

CONCEPCION MACIAS LOOR  
SUBGERENTE

*Dra. Vicenta de Guillen*  
NOTARIA

*no*  
Dra. Vicenta de Guillen  
NOTARIA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN NUEVE FOLIOS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, SIERO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA,

*Raul a J*

*Dra. Dora Alarcón de Guillen*  
NOTARIA



RAZON: SIENDO COMO TAL QUE CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1996 - MEDIANTE RESOLUCION No. 96-4-1-1 0078, DICTADA POR EL ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LIBINZU SOCIEDAD ANONIMA; POR LO CUAL HE ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ Y DOY RAZON DE LO ACUTUADO.



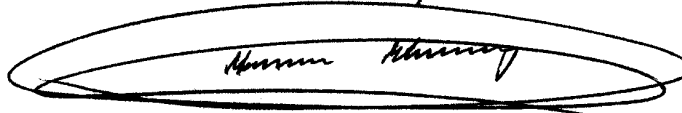
PORTOVIEJO, ABRIL 15 DE 1996  
LA NOTARIA PUBLICA CUARTA  
*Raul a J*  
*Dra. Dora Alarcón de Guillen*  
NOTARIA

## CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 96-4-1-1-0078, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS EL DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA LIBINZU SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NUMERO OCHENTA Y CINCO (85) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 14 EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 24 DE ABRIL DE 1996

LA REGISTRADORA,



*Ab. Carmen Chang Tejeda*  
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

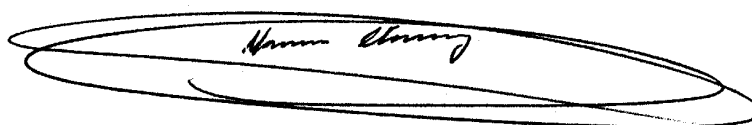


## CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.X.X..X.X.X..X.X.X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

PORTOVIEJO, 24 DE ABRIL DE 1996

LA REGISTRADORA,



*Ab. Carmen Chang Tejeda*  
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

